

HONORABLE ASAMBLEA:

En fecha 05 de octubre de 2011, se turnó a la **Comisión de Desarrollo Urbano** el expediente número **7051/LXXII**, el cual contiene un escrito signado por el C. Diputado Juan Carlos Holguin Aguirre, Integrante del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México a la LXXII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, mediante el cual presenta **Iniciativa con proyecto de Decreto para reformar la fracción V del artículo 199, y las fracciones IX y X del artículo 204; y para adicionar una fracción XI al artículo 204, y una fracción XI, recorriéndose las subsecuentes, al artículo 208, de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, a fin de incrementar el arbolado urbano y para que el alumbrado público que se instale en los fraccionamientos habitacionales, comerciales, de servicios y parques industriales sean ahorreadores de energía.**

ANTECEDENTES:

Expresa el promovente que el 88% de la población de nuestro Estado vive en áreas urbanas, concentradas en el Área Metropolitana de Monterrey, que está conformada por nueve municipios: Monterrey, San Pedro Garza García, Santa Catarina, Guadalupe, San Nicolás de los Garza, Apodaca, General Escobedo y Juárez.

Asevera que lo anterior significa un mayor consumo de recursos naturales, que trae consigo diversas consecuencias ambientales, sociales y económicas.

Detalla que el crecimiento y el desarrollo de las ciudades implica la realización de obras públicas donde predomina el cemento, a costa de eliminar la vegetación existente, haciendo la ciudad cada vez más gris.

Menciona que si bien el desarrollo es parte imprescindible de toda sociedad, no hay que olvidar que ese desarrollo tiene que tomar en cuenta el equilibrio ecológico, a fin de lograr un desarrollo sustentable en beneficio de todos los habitantes.

Precisa que en el presente año, durante el marco del Día del Árbol Regiomontano, la Secretaría de Desarrollo Sustentable de la entidad dio a conocer que según cálculos de la asociación Reforestación Extrema existe en el Área Metropolitana de Monterrey un déficit de 600 mil árboles.

Agrega que la Organización Mundial de la Salud (OMS) recomienda tener un árbol por cada tres habitantes, siendo éste el estándar internacional, pero Monterrey se encuentra por debajo de otras ciudades como Guadalajara y el Distrito Federal.

Especifica que los árboles urbanos contribuyen a disminuir la contaminación presente en las ciudades, pueden ayudar a mejorar la calidad del aire refrescándolo y limpiándolo. La ingeniería del paisaje, mediante plantaciones estratégicas, puede conservar la energía y mantener un ambiente confortable sin aire acondicionado, pues controlan la luz solar y artificial.

Agrega que las áreas arboladas tienen un potente efecto regulador sobre el clima, modificando la temperatura, el viento, la humedad y la evapotranspiración, lo que sin duda contribuye a mejorar el ambiente de la ciudad.

Sostiene que la presencia de los árboles en la ciudad tiene que ver con que al momento de diseñar un espacio esté definido el espacio que soportará la presencia de raíces, troncos y copas de los árboles que se establezcan.

Alude que el artículo 201 de la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León establece que los fraccionamientos habitacionales de urbanización inmediata y progresiva deberán ceder gratuitamente al municipio sin condición, reserva o limitación alguna para destinos y equipamiento urbano público, el 17% -diecisiete por ciento del área vendible o 22-veintidós metros cuadrados de suelo por unidad de vivienda, lo que resulte mayor, de los cuales el 60% -sesenta por ciento del suelo cedido deberá destinarse para jardines, parques o plazas públicas.

Asimismo, que el artículo 206 de la precitada ley establece que las áreas verdes de los fraccionamientos de urbanización inmediata deberán ser equipados, entre otras cosas, con arboles nativos de la región de al menos 5- cinco centímetros de grosor medidos a 1-un metro de altura, los cuales se colocaran 1-uno por cada 50-cincuenta metros cuadrados de área de cesión.

Manifiesta que la propuesta busca establecer dentro de la referida legislación la obligación para los fraccionadores de arbolar no solo las zonas destinadas a áreas verdes, sino también las calles, glorietas, camellones y demás lugares destinados a ese fin, refiriendo que Estados como Nayarit, Chiapas, San Luis Potosí, Zacatecas, entre otros, ya contemplan en sus leyes de desarrollo urbano dicha obligación.

Destaca que es de suma importancia que los fraccionamientos que actualmente se desarrollan en nuestro Estado sean entregados por parte del desarrollador con las calles y otros espacios arbolados, esto a fin de satisfacer los requisitos mínimos del sitio, lo cual sin duda tendrá como resultado hermosas calles alineadas con árboles, en beneficio del medio ambiente y de todos los ciudadanos que aquí habitamos.

Por otra parte, indica que a nivel mundial, la iluminación representa aproximadamente el 15% del consumo total de energía eléctrica. Se estima que en México el consumo energético por iluminación representa aproximadamente el 18% del consumo total de energía eléctrica.

Refiere que los sistemas de alumbrado público representan para todas las ciudades un punto clave en la calidad de vida de los ciudadanos, ya que brindan seguridad tanto peatonal como vial. La contaminación lumínica está relacionada en parte con un aumento del CO₂ debido a que para producir electricidad se necesitan centrales térmicas que generan energía a partir de combustibles y esto produce un aumento notable de la contaminación medioambiental. Además para su funcionamiento estos sistemas utilizan una

gran cantidad de energía lo que se traduce en un alto gasto económico para los municipios, quienes son los encargados de solventar los pagos correspondientes.

Expresa que actualmente existen modernos sistemas de iluminación innovadores los cuales permiten lograr el alumbrado de calles, avenidas y autopistas que demandan los criterios de seguridad vial con menor consumo energético, lo que implica beneficios tanto ambientales como económicos.

Ejemplifica que el municipio de Apodaca, Nuevo León implantó un programa a fin de sustituir 28,000 puntos de luz de su alumbrado público por luminarias ahorradoras de energía, con lo que disminuirá sus gastos de energía en aproximadamente tres mil kilowatts o el equivalente al 43% del consumo actual, sin embargo, afirma que dichas acciones llegan a ser insuficientes ante la gran cantidad de nuevos fraccionamientos que se desarrollan principalmente en el área metropolitana de Monterrey y municipios periféricos.

Puntualiza que si bien resulta muy importante la labor que los municipios realicen en el tema, es necesario impulsar acciones concretas que sirvan de precedente para desarrollar más y mejores políticas que permitan disminuir la dependencia que se tiene de los combustibles fósiles, para lo cual se requiere de la cooperación de todos los entes que participan en el desarrollo de las ciudades.

Finaliza manifestando que la iniciativa de mérito pretende que el alumbrado público que se instale en los fraccionamientos habitacionales, comerciales, de servicios y parques industriales sean ahorreadores de energía, lo cual tendrá un efecto tanto en lo económico para el municipio quien es el encargado del pago de este servicio, como para la población en general al ser estos sistemas amigables con el medio ambiente.

Conforme a lo anterior presenta iniciativa con proyecto de Decreto para reformar la fracción V del artículo 199, y la fracción IX del artículo 204; y para adicionar una fracción X, recorriéndose las subsecuentes, al artículo 204, y una fracción XI, recorriéndose las subsecuentes, al artículo 208, de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, a fin de incrementar el arbolado urbano y para que el alumbrado público que se instale en los fraccionamientos habitacionales, comerciales, de servicios y parques industriales sean ahorreadores de energía.

CONSIDERACIONES:

Esta Comisión de Desarrollo Urbano se encuentra facultada para conocer del asunto que le fue turnado, de conformidad con establecido por el artículo 70, fracción VIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, y 39, fracción VIII, inciso a), del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, derivado de lo cual sometemos al Pleno las siguientes consideraciones:

La presencia de espacios verdes es una de las cuestiones de mayor importancia dentro del ámbito urbano, ya que no sólo son utilizados por los habitantes de nuestro Estado para su esparcimiento, contemplación y práctica de actividades deportivas, sino que también cumplen una valiosa función para mejorar la calidad del ambiente, a través del aporte de oxígeno, la absorción de gases de combustión, la infiltración del agua en el suelo y, desde luego, mediante el ornato urbano.

No obstante lo anterior, la forma que ha asumido el desarrollo urbano en el Área Metropolitana de Monterrey, no ha permitido desarrollar un sistema continuo de parques urbanos, áreas verdes, espacios abiertos y centros de recreación y se han privilegiado otros usos de suelo, como el comercial, la vivienda y el destinado a vialidades.

Basta señalar los resultados del inventario de Áreas Verdes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), los cuales indican que los Municipios del Área Metropolitana cuentan con los siguientes porcentajes de área verde por habitante: Apodaca 1.67; Escobedo 2.16; Santa Catarina 2.39; Guadalupe 3.23; Monterrey 4.75; San Nicolás 6.13 y San Pedro 17.99, promediando en su conjunto 5.5 m² y estando todos, excepción hecha al municipio de San Pedro Garza García, muy por debajo de los estándares internacionales de 9.00 m² por habitante señalados por la Organización Mundial de la Salud (OMS), o de los 15.00 m² señalados dentro del Programa de Naciones Unidas sobre Asentamientos Humanos (ONU-HABITAT).

Es por ello que los integrantes de esta Comisión de Dictamen Legislativo coincidimos con el promovente en que es urgente revertir las tendencias de la situación actual que nos coloca muy por debajo de los estándares de arborización internacionalmente aceptables.

Consideramos que esto sólo será posible a través de una planificación acertada, una consideración cuidadosa y una selección apropiada de técnicas específicas para cada cultura y sitio, una promoción de la participación eficiente del sector privado y público, así como mecanismos innovadores de financiamiento, y una clara definición del marco legal, institucional y operacional.

En este sentido, la iniciativa de mérito recoge esos ejes fundamentales; se requiere de la suma de esfuerzos y voluntades de distintos actores para devolver la vegetación a las ciudades de una manera activa, además de trabajar coordinadamente para lograr el objetivo.

Así, se pretende sumar a los desarrolladores a colaborar directamente con la arborización urbana de los fraccionamientos que realizan, arborizando las glorietas, camellones y demás lugares destinados a ese fin.

Lo anterior vendría a fortalecer a las autoridades municipales que en algunos casos no cuentan con los recursos y los medios apropiados para enfrentar los problemas generados por la deforestación del paisaje urbano.

En lo que respecta, a la propuesta para que el alumbrado público que se instale en los fraccionamientos habitacionales de urbanización inmediata,

habitacionales de urbanización progresiva, comerciales y de servicios, e industriales, sea ahorrador de energía, estimamos que dichos sistemas permitirían el ahorro de recursos financieros, de recursos naturales y coadyuvarían a proteger el medio ambiente.

Bajo un enfoque de sustentabilidad, los nuevos desarrollos deben incorporar soluciones modernas y eficaces para resolver el alumbrado público.

Por ello, se coincide con el promovente en que el ahorro de energía eléctrica en el alumbrado público es indispensable para contribuir a garantizar su suministro suficiente y oportuno a todos los usuarios, además de que al lograrse la disminución en su consumo se favorece la economía de los Municipios.

Consecuentemente, la iniciativa analizada se dictamina positivamente toda vez que contribuye a generar un sistema continuo de áreas verdes urbanas mediante la inclusión de principios de sustentabilidad en los nuevos, de la misma que promueve el ahorro y uso eficiente de la energía eléctrica a través de la instalación de alumbrado público con sistemas ahorreadores de energía.

Finalmente, los integrantes de esta Comisión ponente tenemos a bien adicionar a la redacción propuesta para la fracción X del artículo 204 de la Ley en reforma, que la obligación ahí contenida será independiente a la prevista en la fracción VI del artículo 206 de la misma Ley, realizándose dicha

modificación con fundamento en lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

En virtud de las consideraciones vertidas en el cuerpo del presente dictamen, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, sometemos a la consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de:

D E C R E T O

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción V del artículo 199, y las fracciones IX y X del artículo 204; se adiciona una fracción XI al artículo 204, y una fracción XI, recorriéndose las subsecuentes, al artículo 208, de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 199.

I a IV.

V. El alumbrado público, **el cual deberá contar con un sistema ahorrador de energía y ser** conforme a las especificaciones municipales;

VI a XIV.

.....

ARTÍCULO 204.

- I a VIII.
- IX. Deberán contar con áreas públicas municipales destinadas para jardines, parques, plazas, equipamiento educativo público de nivel básico, áreas deportivas públicas y caseta de vigilancia;
- X. **Arbolado nativo de la región en áreas de calles, camellones y demás lugares destinados a ese fin, en una cantidad igual a tres unidades por lote vendible, los cuales deberán ser distribuidos proporcionalmente entre la superficie total que deba plantarse; esta obligación será independiente a la prevista en el artículo 206 fracción VI de esta Ley; y**
- XI. Solo podrán ubicarse en zonas urbanas o de reserva para el crecimiento urbano que cuenten o se prevea que pueda contar con un servicio de transporte público, por lo que deberá contar con factibilidad otorgado por la Autoridad Estatal en materia de transporte urbano.

ARTÍCULO 208.

- I a X.
- XI. **Arbolado nativo de la región en áreas de calles, camellones y demás lugares destinados a ese fin, en una cantidad igual a dos unidades por lote vendible, los cuales deberán ser distribuidos proporcionalmente entre la superficie total que deba plantarse;**
- XII. La ejecución de las obras de urbanización a que se refiere el artículo 199 de esta Ley se hará de manera progresiva con cargo a los propios adquirentes de los lotes, a través del organismo promotor del desarrollo, quien se constituye en responsable solidario del buen resultado del proyecto, quien promoverá y apoyará los programas de autoconstrucción técnicamente dirigidos, dichas obras serán entregadas a los municipios correspondientes para su administración;

- XIII.** Podrán ser ocupados una vez que cuenten cuando menos con trazo y nivelación de vialidades, alineamiento de predios, tomas de agua potable y drenaje domiciliario, energía eléctrica y alumbrado público de seguridad;
- XIV.** En estos fraccionamientos podrán existir lotes con usos distintos al habitacional, pero compatibles con este, como son: usos comerciales, de servicios e industriales no contaminantes, ni riesgosos para los habitantes; y
- XV.** Las demás que establezcan las disposiciones de carácter general que al efecto expidan los Ayuntamientos y las que establezcan otros ordenamientos jurídicos aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

SEGUNDO.- Los procedimientos iniciados antes de la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán su trámite y conclusión conforme a las disposiciones vigentes en el momento en que se solicitaron.

TERCERO.- En un término que no exceda de noventa días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, los Ayuntamientos realizarán las adecuaciones a las disposiciones reglamentarias vinculadas con la presente reforma.

Monterrey, Nuevo León

COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO

PRESIDENTE:

DIP. HÉCTOR JULIÁN MORALES RIVERA

VICE-PRESIDENTE

SECRETARIO

DIP. ERNESTO ALFONSO ROBLEDO

DIP. SONIA GONZÁLEZ QUINTANA

LEAL

VOCAL

VOCAL

DIP. TOMÁS ROBERTO MONTOYA

DIP. JUAN CARLOS HOLGUÍN

DÍAZ

AGUIRRE

VOCAL

VOCAL

DIP. MARÍA DE JESÚS HUERTA REA

DIP. JOSÉ ELIGIO DEL TORO

OROZCO

VOCAL

DIP. ENRIQUE GUADALUPE PÉREZ
VILLA

VOCAL

DIP. VÍCTOR MANUEL PÉREZ DÍAZ

VOCAL

DIP. VICTOR OSWALDO FUENTES
SOLÍS

VOCAL

DIP. JORGE SANTIAGO ALANÍS
ALMAGUER